

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de julio de 1984.

**DISPONGO:**

Artículo Único. Se asignan a la Consejería de Política Territorial las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 1139/1984, sobre valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Disposición adicional. Se autoriza al Consejero de Política Territorial para dictar cuantas normas desarrollen el presente Decreto.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 164/1984, de 5 de junio, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio marco de colaboración con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, encaminado al fomento del sector agrario.*

A propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en la reunión del día 5 de junio, el Consejo de Gobierno,

**ACUERDA:**

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, un Acuerdo Marco de Colaboración en orden al fomento del Sector Agrario.

Sevilla, 5 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*DECRETO 165/1984, de 5 de junio, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio marco de colaboración con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, encaminado al fomento del sector agrario.*

A propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en la reunión del día 5 de junio, el Consejo de Gobierno,

**ACUERDA:**

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, un Acuerdo Marco de Colaboración en orden al fomento del Sector Agrario.

Sevilla, 5 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*DECRETO 166/1984, de 5 de junio, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio marco de colaboración con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, encaminado al fomento del sector agrario.*

A propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en la reunión del día 5 de junio, el Consejo de Gobierno,

**ACUERDA:**

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, un Acuerdo Marco de Colaboración en orden al fomento del Sector Agrario.

Sevilla, 5 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 200/1984, de 10 de julio, por el que se nombra Director General de Administración Local a don Antonio Nieto Rivera.*

En uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1984

**DISPONGO:**

Artículo Único. Vengo en nombrar Director General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación, a D. Antonio Nieto Rivera.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

*DECRETO 202/1984, de 10 de julio, por el que se nombra Inspector General de la Policía Municipal a D. Antonio Rosón Méndez-Trelles.*

En uso de las facultades que me están conferidas y en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 160/1984, de 5 de junio, sobre Funciones del Inspector General de la Policía Municipal, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1984.

**DISPONGO:**

Artículo único. Vengo en nombrar Inspector General de la Policía Municipal, de la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación, a D. Antonio Rosón Méndez-Trelles.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 1 de junio de 1984, por la que se nombra Director del Area Económico del Gabinete de la Presidencia a don Miguel Angel Saiz Peláez.*

En uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, vengo en nombrar a D. Miguel Angel Saiz Peláez, Director del Area Económica del Gabinete de la Presidencia.

Sevilla, 1 de junio de 1984

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

*ORDEN de 20 de julio de 1984, por la que se nombra Director del Area Social del Gabinete de la Presidencia a D. José Romero Calero.*

En uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, vengo en nombrar a D. José Romero Calero, Director del Area Social del Gabinete de la Presidencia.

Sevilla, 20 de julio de 1984

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

*ORDEN de 20 de julio de 1984, por la que se nombra Jefe de la Secretaría del Consejero de la Presidencia, a Doña Concepción Camacho Rueda.*

*ción Camacho Rueda.*

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia por Decreto 87/1983, de 13 de abril, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vengo en nombrar Jefe de la Secretaría del Consejero de la Presidencia a Doña Concepción Camacho Rueda, de conformidad con el artículo 1, apartado 4º del Decreto 87/1983, de 13 de abril.

Sevilla, a 20 de julio de 1984

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

*DECRETO 199/1984, de 10 de julio, por el que se cesa como Director General de Cooperación Financiera con los Entes Locales a don Antonio Nieto Rivera por pase a otro destino.*

A propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 10 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo Unico. Vengo en cesar como Director General de Cooperación Financiera con los Entes Locales a D. Antonio Nieto Rivera, por pase a otro destino.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación  
Industria y Energía

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*ORDEN de 20 de julio de 1984, por la que se convoca concurso especial de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, para cubrir puestos de trabajo vacantes en dicho Cuerpo, adscritos a las Delegaciones de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Convocado con carácter general, concurso especial de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares por Orden Ministerial de esta fecha, de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, esta Consejería de Salud y Consumo resuelve convocar concurso especial de traslado para su provisión que se regirá por las bases que a continuación se relacionan.

#### B A S E S

##### 1. Puestos de trabajo a proveer.

Son los que se especifican en Anexo I a la presente convocatoria, adscritos a las Delegaciones Provinciales de Salud y Consumo de esta Comunidad Autónoma y todos ellos con cometido de servicios generales.

##### 2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

###### 2.1. Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los Farmacéuticos Titulares que en el día de la publicación de la presente convocatoria se hallen en servicio activo con destino definitivo y por un tiempo no inferior a dos años.

b) Las Farmacéuticos Titulares que hayan ocupado con carácter definitivo un puesto de trabajo del propio Cuerpo durante un mínimo de cinco años, aún cuando se encuentren en situación de excedencia voluntaria, en cuyo caso deberán haber permanecido en esa situación un año como mínimo en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

c) Los Farmacéuticos Titulares, funcionarios de carrera en servicio activo, que se encuentren con destino provisional y estén desempeñando puestos de igual contenido funcional a los que ahora se convocan.

3. Solicitudes y documentación.

##### 3.1. Solicitudes.

3.1.1. Forma. Se ajustarán al modelo que como Anexo II se adjunta a la presente convocatoria.

3.1.2. Autoridad a quien se dirigen. Los concursantes que soliciten exclusivamente plazas convocadas por esta Comunidad Autónoma dirigirán su instancia al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

Los concursantes que además de plazas correspondientes a esta Comunidad Autónoma soliciten otras cualesquiera, se encuentren o no transferidas estas últimas, deberán dirigir su instancia de solicitud al Ilmo. Sr. Director General de Servicios (Subdirección General de Personal), Paseo del Prado, 18-20, Madrid-14, de acuerdo con lo previsto en la base 3.1.2. del concurso general convocado por dicho Ministerio.

3.1.3. Plazo de presentación. Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

3.1.4. Lugar de presentación. Podrán presentarse en el Registro General de esta Consejería de Salud y Consumo, en el de los departamentos o Consejerías de Sanidad y Consumo, o en las lugares que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### 3.2. Documentación.

Los concursantes adjuntarán la siguiente documentación en original o en fotocopias debidamente compulsadas por los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por los Servicios competentes del Ministerio de Sanidad y Consumo.

a) Certificación o certificaciones expedidas por los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por los Servicios competentes del Ministerio de Sanidad y Consumo.

mo, en las que constarán los servicios prestados, con indicación del carácter del nombramiento (destino definitivo, provisional o, en su caso, interino). En el caso de que estos servicios hubieren sido prestados en Centros no dependientes de alguno de los Organismos citados el certificado habrá de ser expedido por el Jefe de la dependencia.

b) Expediente académico; oposiciones aprobadas; títulos y diplomas obtenidos; trabajos publicados; servicios especiales prestados a la Administración sanitaria en puestos de trabajo similares a los que aspira el concursante, los que serán acreditados por los encargados de la correspondiente Unidad administrativa; cualquier otro mérito o circunstancia documentada que el concursante considere de interés.

Los defectos y errores en las solicitudes podrán ser subsanados en el plazo de diez días, para lo que será requerido el interesado, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, apercibiéndosele de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

Los facultativos que se encuentren en situación de excedencia que acudan a este concurso, unirán a su solicitud declaración jurada o bajo promesa de honor de no estar sujetas a expedientes judicial o disciplinario ni haber sido separados, como consecuencia de los mismos, de cualquiera de las distintas Administraciones Públicas, durante el tiempo de permanencia en la situación de excedencia. En el caso de resultar adjudicatarios de algún puesto de trabajo presentarán Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no estar condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas y certificado de aptitud física, expedido por los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por las Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo correspondientes.

No se admitirán al concurso las instancias presentadas fuera de plazo ni los desistimientos de tomar parte en el mismo, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias.

Asimismo no se admitirá certificación o documentación alguna (salvo la mínima para ser admitido al concurso, en cuyo caso se le requerirá de conformidad con el ya citado artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo) que no venga relacionada en la instancia y acompañando a la misma. Toda certificación irá reintegrada con póliza de veinticinco pesetas.

#### 4. Relación de admitidos y excluidos y Tribunal calificador.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, esta Consejería de Salud y Consumo aprobará la relación de admitidos y excluidos, que se hará pública, conjuntamente con el Tribunal, con indicación del nombre y apellidos de los candidatos y su número de documento nacional de identidad. A estos efectos se significa que en la citada relación únicamente figurarán, en su caso, aquellos concursantes que hayan peticionado exclusivamente plazas de esta Comunidad, toda vez que los concursantes que además de estas, hayan solicitado otras cualesquiera figurarán en la relación de admitidos y excluidos del concurso general.

El tribunal calificador será el nombrado por el Ministerio de Sanidad y Consumo en el concurso general, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y en él figurará en todo caso, un funcionario farmacéutico propuesto por esta Comunidad Autónoma y respecto de las plazas objeto de la presente convocatoria.

#### 5. Selección y adjudicación de plazas.

El tribunal valorará libremente los méritos académicos y profesionales acreditados por los concursantes, así como los informes emitidos por los Directores o por los Jefes de los Centros o dependencias donde aquéllos hubieran estado destinadas, o cuyos efectos el citado Tribunal podrá solicitar tal extremo de las citadas Direcciones o, en su caso, de los encargados de los Servicios, sobre la labor realizada en el desempeño de sus cargos. Si el Tribunal lo considera oportuno, para seleccionar el candidato para cada puesto de trabajo podrá aplicar discrecionalmente otros medios, tales como: entrevistas con los preseleccionados, la proposición de problemas prácticos para su resolución o la valoración de la actuación en el puesto a que aspire el concursante o en otro similar por tiempo no superior a un mes. En el supuesto de tener que realizar cualquiera de las pruebas aludidas, el Tribunal tomará las medidas para que las concursantes afectadas puedan comparecer en

el lugar, día y hora en que se les indique.

Verificada la selección, el Tribunal elevará propuesto de adjudicación de plazas a esta Consejería.

#### 6. Toma de posesión.

Hecho público el nombramiento, la toma de posesión deberá efectuarse en el plazo de cuarenta y ocho horas, si la plaza adjudicada radica en la misma localidad que la que servía, y de un mes si radica en localidad distinta, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por razones justificadas, se podrá conceder una prórroga en la toma de posesión por un periodo no superior a la mitad de los plazos anteriormente citados, previa petición del interesado, que habrá de solicitar antes de transcurrido el plazo normal de posesión.

#### 7. Destinos en las Comunidades Autónomas.

Quienes obtengan destinos en puestos de trabajo correspondientes a esta Comunidad Autónoma pasarán, una vez tomen posesión si no estuvieran ya en dicha situación, a la de supernumerario en el cuerpo de Farmacéuticos Titulares, en las condiciones previstas en el Real Decreto 2445/1980, de 21 de noviembre. Su régimen jurídico-administrativo en la respectiva Comunidad Autónoma será el aplicable al resto de los funcionarios ya transferidos.

#### 8. Funcionarios desplazados de su destino provisional.

Aquellos concursantes, que habiendo tomado parte en el concurso al amparo de lo dispuesto en la base 2.1 c) de la convocatoria, sean desplazados del puesto de trabajo que desempeñan en destino provisional sin que resulten adjudicatarios de alguno de los convocados, serán destinados con igual carácter a las plazas que esta Consejería de Salud y Consumo considere conveniente.

#### 9. Publicación de la convocatoria y de actos de la misma.

La presente convocatoria y todos los actos con ella relacionados serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma. La publicación de dichos actos en el Boletín Oficial del Estado se llevará a cabo conjuntamente con los demás concursos convocados por las Comunidades Autónomas, al hacerse públicos los correspondientes al concurso general convocado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Si la publicación en ambos Boletines no se produjera el mismo día, el plazo previsto para el acto de que se trate se referirá siempre a la fecha de publicación posterior.

#### 10. Coordinación de concursos.

En la Comisión Coordinadora del desarrollo y resolución del presente concurso y de los convocados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y por los Departamentos o Consejería de Sanidad de las Comunidades Autónomas, actuará como representante de esta Consejería el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

#### 11. Norma final.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos derivan de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

## ANEXO I

LOCALIDAD	Número de Vacantes
Cádiz	1
Córdoba	1
Granada	1
Huelva	2
Jaén	2
Sevilla	1
Málaga	2

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

Póliza  
de  
25 pesetas

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_ Domicilio en \_\_\_\_\_  
 Calle o plaza \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_  
 Número de Registro de Personal \_\_\_\_\_  
 Situación (activo o la que proceda) \_\_\_\_\_  
 Centro o dependencia \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_

Solicita ser admitido al concurso especial convocado por: \_\_\_\_\_

a cuyos efectos señala por riguroso orden de preferencia las localidades y plazas a las que desea concursar:

1ª \_\_\_\_\_  
 2ª \_\_\_\_\_  
 3ª \_\_\_\_\_  
 4ª \_\_\_\_\_  
 Etcétera \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_  
(lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO  
JUNTA DE ANDALUCIA

DORSO

1.1. Certificaciones de servicios que se acompañan:

- a) Expedidas por \_\_\_\_\_  
en fecha \_\_\_\_\_
- b) Expedidas por \_\_\_\_\_  
en fecha \_\_\_\_\_
- c) Etcétera \_\_\_\_\_

1.2. Otros documentos que se acompañan (los de la base 3.2.b).

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de Personal por la que se adscriben a las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los profesores declarados en expectativas de destino por la Orden de 10 de julio de 1984, que resolvía el Concurso de Traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato.*

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de julio de 1984 por la que se resuelve el Concurso de Traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1º Adscribir provisionalmente a los profesores declarados en expectativa, en la citada Orden, a las provincias que se indican en el Anexo a la presente Resolución.

2º Los Centros en que desempeñarán la función docente serán adjudicados por las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación.

Sevilla, 24 de julio de 1984.- El Director General de Personal, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales





Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, N. R. P., PROVINCIA DESTINO, APELLIDOS Y NOMBRE, N. R. P., PROVINCIA DESTINO. Contains a list of names and their corresponding registration numbers and destinations across various provinces.

ASIGNATURA: FISICA Y QUIMICA

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, N. R. P., PROVINCIA DESTINO. Contains a list of names and their corresponding registration numbers and destinations under the subject 'ASIGNATURA: FISICA Y QUIMICA'.





APellidos y Nombre	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO	APellidos y Nombre	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
HUOTA LOPEZ M DOLORES	A48EC000033482	CORDOBA	MORALES PEREZ CESAR	148ECAN8300294	CORDOBA
ROMO OUEÑAS JESUS	A48EC000033483	SEVILLA	RUIZ NIETO MANUEL	148ECAN8300306	CORDOBA
PLANELLAS MORA CARMEN	A48EC000033484	SEVILLA	CABALLERO NUÑEZ JOSEFA	148ECAN8300753	SEVILLA
PERIN RODRIGUEZ FLORA	A48EC000033486	CORDOBA	PEREZ TAPIA M ISABEL	148ECAN8300679	MALAGA
ORTEGA LOPEZ DOLORES	A48EC000033487	CORDOBA	BARBERA MORENO MANUELA	148ECAN8300165	CADIZ
MARTINEZ DEL VALLE M ISABEL	A48EC000033490	SEVILLA	RAMOS SANCHEZ M DE LAS CANDELAS	148ECAN8300186	MALAGA
LUENGO PEREZ M CARMEN	A48EC000033494	CADIZ	AVELLANEDA PORTILLO MERCEDES	148ECAN8300371	GRANADA
FONTDEVILA SEGURA ROCIO	A48EC000033495	GRANADA	CASTRO RODRIGUEZ M DEL CARMEN	148ECAN8300574	JAEEN
CASADO CANDELAS BLANCA DEL PILAR	A48EC000033499	CADIZ	ARTERO NUÑEZ M DEL MAR	148ECAN8300049	ALMERIA
MORALES SANCHEZ CRISTINA	A48EC000033501	MALAGA	MARQUEZ GONZALEZ M DOLORES	148ECAN8300782	SEVILLA
GARCIA CABRERA HILARIA	A48EC000033502	CORDOBA	DIAZ CALLE FRANCISCO	148ECAN8300655	MALAGA
CAMACHO DOMINGUEZ ANTONIO	A48EC000033505	HUELVA	ALONSO RUIBAL M ANUNCIACION	148ECAN8300646	MALAGA
VALVERDE IGLESIAS MARIA GRACIA	A48EC000033506	SEVILLA	ZURERA DELGADO IRENE	148ECAN8300315	CORDOBA
PORRAS FERNANDEZ CALIXTO	A48EC000033510	SEVILLA	ZURITA GONZALEZ M JOSE	148ECAN8300316	CORDOBA
JURADO MONTIJANO M DOLORES	A48EC000033514	CORDOBA	SANCHEZ ESCOBAR MERCEDES ROSA	148ECAN8300792	CADIZ
GRACIA LOSILLA MARIA	A48EC000033515	SEVILLA	ROMERO COLACIOS VIRTUDES AMALIA	148ECAN8300050	ALMERIA
JULIAN RAMIA SERAFIN	A48EC000033516	SEVILLA	LOBATON SANCHEZ DE MEDINA FERMIN	148ECAN8300167	CADIZ
RODRIGUEZ SALAS DIEGO	A48EC000033522	CADIZ	CEGRI MARTINEZ FRANCISCO	148ECAN8300263	CORDOBA
CARRASCO SANCHEZ ROSARIO	A48EC000033525	CADIZ	HOYAS FERNANDEZ MARIA JOSE	148ECAN8300108	CADIZ
PEREZ ARJONA VICTORIA	A48EC000033527	MALAGA	CASAS ASIN M DEL PILAR	148ECAN8300169	CADIZ
MARRUFO GARCIA ROSA	A48EC000033529	CADIZ	JIMENEZ LOPEZ ROSARIO	148ECAN8300458	SEVILLA
ARIAS DE REYNA MARTINEZ MARIA ISABEL	A48EC000033532	CADIZ	CALZADO MIGUERAS M JOSEFA	148ECAN8300562	JAEEN
VILLEGAS ROMERO JOSE MANUEL	A48EC000033534	SEVILLA	TORRES CORRALES MANUELA	148ECAN8300560	JAEEN
RUBIO DEL PRADO GERMAN	A48EC000033535	SEVILLA	FUENTES CARO JUAN CARLOS	148ECAN8300766	SEVILLA
PLAZA CORRALES M TERESA	A48EC000033536	SEVILLA	ESTRADA MANJABACAS CONSUELO	148ECAN8300792	SEVILLA
COCA GARCIA JUAN JOSE	A48EC000033540	SEVILLA	JAREÑO AREVALO LOURDES	148ECAN8300778	SEVILLA
RIO ORDONEZ JESUS	A48EC000033542	SEVILLA	HIDALGO VALCARCEL JUAN	148ECAN8300170	CADIZ
IRIGUIEZ MONTOYA MARIA MATILDE	A48EC000033544	SEVILLA	DIAZ GARCIA ANA	148ECAN8300051	ALMERIA
FERNANDEZ TORRES JUANA	A48EC000033545	CORDOBA	GOMEZ DE LUNA MANUEL	148ECAN8300287	CORDOBA
FERNANDEZ ALBALADE FRANCISCO JOSE	148ECAN8300551	JAEEN	GURRERO CABALLERO AURORA	148ECAN8300457	SEVILLA
CORREA MUÑOZ AMPARO	148ECAN8300756	SEVILLA	JUAN SANTOS M TERESA DE	148ECAN8300459	HUELVA
CARA JIMENEZ M ANGIUSTIAS	148ECAN8300341	JAEEN	OLLEIRO RUZ ANTONIO	148ECAN8300543	JAEEN
MUNOZ LOPEZ MERCEDES	148ECAN8300155	CADIZ	MORAL ROMERO INMACULADA DEL	148ECAN8300372	GRANADA
GUZMAN HARMOL M LUISA	148ECAN8300288	CORDOBA	MAYAS LAHOZ PILAR	148ECAN8300373	GRANADA
TORRES DOMINGUEZ M CARMEN	148ECAN8300044	ALMERIA	GALDON COMEJO ANLLIA	148ECAN8300657	MALAGA
TENA RUBIO MARIA LUISA DE	148ECAN8300691	MALAGA	MIGAMBRES SANCHEZ JUAN ANTONIO	148ECAN8300571	JAEEN
BALBUENA ANTONIETTI ROSARIO	148ECAN8300454	HUELVA	MORENO SANCHEZ M ISABEL	148ECAN8300374	GRANADA
RUBIO CASTRO ESTELA	148ECAN8300342	ALMERIA	VERTI SALMERON ISIDORO	148ECAN8300052	ALMERIA
SALVADOR ALCOBER M CRUZ	148ECAN8300045	ALMERIA	MORALES CAMPOS M DEL CARMEN	148ECAN8300293	CORDOBA
COCA ALONSO M LUZ	148ECAN8300755	SEVILLA	DIAZ DEL BARRIO M REGLA	148ECAN8300759	SEVILLA
HERMOSO MARTINEZ MARIA DOLORES	148ECAN8300665	MALAGA	GARCIA GIMENEZ HIPOLITO	148ECAN8300053	ALMERIA
GALIANA SIRVENT JULIA	148ECAN8300046	ALMERIA	BURGOS MORENO M JOSE	148ECAN8300560	MALAGA
CAMBA PARDO ESTRELLA	148ECAN8301780	MALAGA	GARRIDO PADILLA JOSEFA	148ECAN8300570	JAEEN
TORRE DE LA TORRE MARIA JESUS DE LA	148ECAN8300312	CORDOBA	LOPEZ CUNEJERO FRANCISCA	148ECAN8300171	CADIZ
ALONSO ALONSO ANA ISABEL	148ECAN8300156	CADIZ	PADILLA BOLLIVAR FRANCISCO	148ECAN8300534	GRANADA
MARIN MARTINEZ EMILIA	148ECAN8300291	CORDOBA	ARIAS FERNANDEZ CARMEN	148ECAN8300565	JAEEN
LOZANO GONZALEZ WENCESLAO	148ECAN8300343	CORDOBA	HERNANDEZ SOTO MARIA ISABEL	148ECAN8300054	GRANADA
GALINDO ORDONEZ M DOLORES	148ECAN8300658	MALAGA	FERRANDO FRANCES JOSE LUIS	148ECAN8300055	ALMERIA
MARTIN GUZMAN M JOSE	148ECAN8300157	CADIZ	ROMERO SANCHEZ ESTRELLA	148ECAN8300685	MALAGA
PEREZ ROMERO MANUELA	148ECAN8300455	HUELVA	MONTIJANO CASTILLO GLORIA	148ECAN8300375	GRANADA
RUSADO ROSADO ISABEL	148ECAN8300456	SEVILLA	GIL SALAZAR ROSA MARIA	148ECAN8301781	MALAGA
GONZALEZ GOMEZ M TERESA	148ECAN8300772	SEVILLA	RUIZ GARCIA FRANCISCO	148ECAN8300549	GRANADA
GARCIA HERINA M CARMEN	148ECAN8300284	CORDOBA	LOPEZ GALVEZ LUIS	148ECAN8301526	GRANADA
YUSTA BENACH MARGARITA	148ECAN8300694	MALAGA	LOPEZ JURADO JUAN JOSE	148ECAN8300376	GRANADA
MARTINEZ NAVARRO PILAR	148ECAN8300344	JAEEN	ALCALA MORENO JOSE LUIS	148ECAN8300645	MALAGA
ESCOFET ROTH MARIA JOSE	148ECAN8300159	CADIZ	RODRIGUEZ MARTIN FRANCISCO	148ECAN8300706	MALAGA
ZAPATA NAVARRO M ANTONIA	148ECAN8300158	CADIZ	RODRIGUEZ JUAN RAQUEL	148ECAN8300845	SEVILLA
PIREÑO BUSTAMANTE VICENTE	148ECAN8300801	CADIZ	BENJUN BOLANOS M ANGFLES	148ECAN8300715	MALAGA
GALLEGO GOMEZ ROSARIO	148ECAN8300279	CORDOBA	GONZALEZ-QUEVEDO TERJERINA MARIA ANTONI	148ECAN8300726	SEVILLA
ROSILLO RODRIGUEZ JESUS	148ECAN8300522	JAEEN	GARCIA CANDENAS JUAN	148ECAN8300842	SEVILLA
GOMEZ ALMAGRO M DEL CARMEN	148ECAN8300160	CADIZ	GARCIA DELGADO M LUZ	148ECAN8300843	SEVILLA
MONTOYA CHINCHILLA JUAN CARLOS	148ECAN8300531	JAEEN	FAJARDO AGUSTIN JOSE	148ECAN8301525	GRANADA
LOBO DE LA VEGA ROSARIO	148ECAN8300466	HUELVA	SOLANOS VIVAR MARIANO	148ECAN8300497	SEVILLA
PEREZ ORDONEZ M JOSEFA	148ECAN8300161	CADIZ	MARTIN MORALES MARIA ROSARIO	148ECAN8300189	CADIZ
VELAZQUEZ LUCAS M ISABEL	148ECAN8300740	MALAGA	DIAZ PEZALVA JOSE RAMON	148ECAN8300720	SEVILLA
FORTUAY RUIZ DE ELVIRA ANA MARIA	148ECAN8300621	MALAGA	FERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL ROCIO	148ECAN8300185	SEVILLA
OLMO GALA JUAN JESUS	148ECAN8300173	MALAGA	RODRIGUEZ GARCIA JOSE	148ECAN8300502	SEVILLA
VALLS AGUILAR CRISTINA	148ECAN8300619	MALAGA	TORRES MARTINEZ ANA MARIA	148ECAN8300783	ALMERIA
RUBIO GALICIA CARMEN	148ECAN8300498	SEVILLA	LEON RAMOS MERCEDES	148ECAN8300729	MALAGA
REYES RASERO M AMPARO DE LOS	148ECAN8300503	SEVILLA	EGUIA SALINAS MARIA DEL CARMEN	148ECAN8300485	SEVILLA
PACHECO GRAS MARIA	148ECAN8300623	CORDOBA	BRAYO RODRIGUEZ M CONCEPCION	148ECAN8300188	CADIZ
VERPES NAVARRO JUAN	148ECAN8300480	SEVILLA	AREVALO BARRUERO LAURA	148ECAN8300488	SEVILLA
PEREZ AYUSO MANUEL ESTEBAN	148ECAN8300628	JAEEN	RIO MOLINA BENIGNO ADEL	148ECAN8300735	SEVILLA
QUIJANO VALLEJO DOLORES	148ECAN8300629	JAEEN	DIAZ RODRIGUEZ ANA	148ECAN8300187	CADIZ
VALLE PEREZ MARGARITA	148ECAN8300172	MALAGA	ALONSO GOMEZ M LOURDES	148ECAN8300186	CADIZ
OLMEDO FERNANDEZ M DEL CARMEN	148ECAN8300507	HUELVA	PEÑA GUIJOSA ENCARNACION	148ECAN8300639	JAEEN
CARRASCO IBANEZ PEDRO	148ECAN8300638	JAEEN	CALVO CAPA ANGEL LUIS	148ECAN8300716	MALAGA
NAVARRETE NAVARRO MARIA DEL CARMEN	148ECAN8300620	MALAGA	PEREJO DEL VALLE ROSARIO	148ECAN8300844	SEVILLA
ASIGNATURA: INGLES			ALVAREZ MATA JOSE LUIS	148ECAN8300713	MALAGA
-----			DAVILA MORENO MANUEL	148ECAN8300506	SEVILLA
LALLENA PASSAS ANTONIO LUIS	148ECAN8300573	JAEEN	RAMOS CORTES MANUEL	148ECAN8300733	SEVILLA
FERNANDEZ PARDO JOAQUINA	148ECAN8300048	ALMERIA	MEDINA BELLIOD MARINA MARIA	148ECAN8300627	JAEEN
			COBOS LOPEZ MARIA JOSE	148ECAN8300719	MALAGA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de julio de 1984, por la que se convoca y establece el procedimiento para la concesión de ayudas a la construcción y equipamiento de Centros Municipales de Contratación de Productos Agrarios en Origen, derogando la Orden de 29 de junio de 1984 (BOJA núm. 67, de 13.7.1984).

Una adecuada comercialización de los productos agrarios exige la existencia de unos centros de contratación donde se efectúen las transacciones con la mayor transparencia y las debidas garantías.

Por ello, la Consejería de Agricultura y Pesca, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas en materia de ordenación de la oferta por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre, destinará al incremento y dotación de la red de Centros Municipales de Contratación de Productos Agrarios en Origen las cantidades disponibles, para este fin, en el Fondo de Compensación Interterritorial de 1984.

En consecuencia, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la creación y adecuación de sus Centros Municipales de Contratación de Productos Agrarios en Origen, podrán solicitar subvenciones con las siguientes finalidades:

a) Construcción o adecuación de naves existentes que cumplan los requisitos exigidos por la normativa aplicable a los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen.

b) Subvenciones en maquinaria y equipamiento necesario para las operaciones que se realizan en los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen.

Artículo 2º. Las subvenciones que se concedan en aplicación a esta Orden podrán alcanzar hasta un 40% de las inversiones aprobadas por la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de esta Consejería.

Artículo 3º. El crédito global destinado al otorgamiento de estas subvenciones en el ejercicio de 1984 será de 100 millones de pesetas.

Artículo 4º. Las solicitudes de ayuda contempladas en la presente Orden se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Para la solicitud de las subvenciones de construcción o adecuación de naves será necesaria la presentación de una memoria, e estudio previo de distribución e instalación, declaración de las ayudas y préstamos solicitados a Organos de la Administración o a Entidades Públicas, o en su casa concedidas para este fin.

Para las de subvención de maquinaria o equipo deberá presentar un presupuesto correspondiente al importe total de la inversión.

Las subvenciones solicitadas se informarán por la Sección de Industrialización y Comercialización Agrarias de la correspondiente Delegación Provincial y enviadas, para su resolución, a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Artículo 5º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá, en su caso, para las solicitudes de subvención de construcción y adecuación de naves, a la concesión de un otorgamiento provisional en el que se especificará la documentación definitiva que deba aportarse y el plazo en que la misma debe ser cumplimentada, a fin de elevar a definitivo dicho otorgamiento.

Las subvenciones de equipamiento y maquinaria, en el caso de que merezcan la aprobación serán otorgadas en un solo acto.

Artículo 6º. Las solicitudes para acceder al otorgamiento de las presentes subvenciones tienen que ser presentadas antes del 15 de septiembre de 1984.

Artículo 7º. Las subvenciones de construcción y adecuación de naves se harán efectivas previa presentación de certificación de correcta ejecución y adaptación al proyecto, extendida por el facultativo competente, cuando esté realizada la mitad de la obra y a la finalidad de la misma.

Las subvenciones de maquinaria y equipamiento se abonarán en una sola vez, acompañando certificado de su instalación.

Artículo 8º. El cambio de uso de las obras y el equipamiento subvencionado exigirá inexcusablemente la previa autorización de la Con-

sejería de Agricultura y Pesca.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 29 de junio de 1984, por la que se convoca y establece el procedimiento para la concesión de ayudas a la construcción y equipamiento de naves para Centros de Productos Agrarios de carácter municipal.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de junio de 1984, por la que se modifican las enseñanzas en varios Centros de Formación Profesional.

A fin de atender la demanda real de puestos escolares de enseñanzas de Formación Profesional, es conveniente modificar las que actualmente se imparten en varios Centros de Formación Profesional, dentro de las disponibilidades presupuestarias. En consecuencia esta Consejería, de conformidad con el favorable informe emitido por las Delegaciones de Educación y Ciencia correspondientes, ha dispuesto:

Primero. Las enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en los Centros que se relacionan en el Anexo se modifican en los grados, profesiones y especialidades que para cada uno de ellos se detallan.

Segundo. Para la implantación y ampliación de enseñanzas será condición indispensable que el número de alumnos en primer curso de Primer Grado de cada profesión supere los 30, y en el primer curso de Segundo Grado de cada especialidad supere los 20.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Personal para ajustar la plantilla de personal docente y no docente a las necesidades originadas por las modificaciones de enseñanzas, previa propuesta detallada de las Delegaciones Provinciales respectivas.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para que en relación con la demanda real de puestos escolares, ponga en funcionamiento todas o algunas de las enseñanzas que se implantan o amplían en la presente Orden.

Quinto. Igualmente se faculta a la citada Dirección General de Ordenación Académica para adoptar cuantas resoluciones estime pertinentes, con abjeto de que las enseñanzas que se modifiquen tengan efectos a partir del curso académico 1984-85.

Sevilla, 29 de junio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO

Provincia de Almería

I.F.P. de Albox  
Ampliación de enseñanzas:

Segundo Grado en la Especialidad de Informática de Gestión de la Rama Administrativa y Comercial.

I.F.P. de Almería  
Implantación de enseñanzas:

Primer Grado en la Profesión de Clínica de la Rama Sanitaria.

Ampliación de enseñanzas:

Segundo Grado en la Especialidad de Equipos de Informática de la Rama Electricidad y Electrónica.

Supresión de enseñanzas:

Primer Grado en la Profesión de Moda y Confección de la Rama Moda y Confección.

I.P.F.P. de Almería  
Supresión de enseñanzas:

Primer Grado en la Profesión de Co-

	mercial de la Rama Administrativa y Comercial.	Supresión de enseñanzas:	Primero y Segundo Grado respectivamente en la Profesión de Operador de Laboratorio y en la Especialidad de Análisis y Procesos Básicos de la Rama Química.
Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Albañilería de la Rama de Construcciones y Obras.	I.F.P. de Montilla	
Supresión de enseñanzas:	Curso de Acceso de Primero y Segundo Grado.	Extinción de enseñanzas:	Primero y Segundo Grado respectivamente en la Profesión de Mecánica y en la Especialidad de Máquinas Herramientas de la Rama de Metal.
I.F.P. El Ejido Dalías		Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad del Automóvil de la Rama de Automoción.
Supresión de enseñanzas:	Primero y Segundo Grado respectivamente en las Profesiones de Mecánica Agrícola y Explotaciones Agrícolas Intensivas y en la Especialidad de Mecanización Agraria, todas ellas de la Rama Agraria.	Supresión de enseñanzas:	Primero y Segundo Grado respectivamente en la Profesión y Especialidad de Secretariado de la Rama Administrativa y Comercial.
Provincia de Cádiz		I.F.P. de Montoro	
I.F.P. de Algeciras		Extinción de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad del Automóvil de la Rama Automoción.
Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Máquinas Eléctricas, de la Rama Electricidad y Electrónica.	Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Mecánica Agrícola de la Rama Agraria.
I.P.F.P. de Cádiz		Supresión de enseñanzas:	Curso de Acceso.
Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Medicina Nuclear de la Rama Sanitaria.	Supresión de enseñanzas:	Curso de Adaptación.
Extinción de enseñanzas:	Segundo grado en la Especialidad de Radiodiagnóstico de la Rama Sanitaria.	I.F.P. Peñarroya-Pueblo Nuevo	
Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Electrónica Industrial de la Rama Electricidad Electrónica.	Extinción de enseñanzas:	Primero y Segundo Grado respectivamente en la Profesión de Operador de Laboratorio y Segundo Grado en la Especialidad de Análisis y Procesos Básicos de la Rama Química.
Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Matricería y Moldes de la Rama de Metal.	Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Delineación de la Rama de Delineación.
Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas de la Rama Electricidad y Electrónica.	Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad del Automóvil de la Rama Automoción.
I.F.P. nº 1 de Jerez de la Frontera		Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Madera de la Rama de Madera.
Ampliación de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Explotaciones Agropecuarias de la Rama Agraria.	Supresión de enseñanzas:	Curso de Adaptación.
I.F.P. nº 2 de Jerez de la Frontera		Supresión de enseñanzas:	Curso de Acceso.
Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Informática de Gestión de la Rama Administrativo y Comercial.	I.F.P. de Pozoblanco	
I.F.P. del Puerto de Santa María		Implantación de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Clínica de la Rama Sanitaria.
Extinción de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Operador de Laboratorio de la Rama Química.	S.F.P. de Santaella	
Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Cocina, Regiduría de pisos y Servicios de la Rama Hostelería y Turismo.	Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad del Automóvil de la Rama de Automoción.
I.F.P. de Ubrique		Provincia de Granada	
	Se anula la disposición por la que se extinguían las enseñanzas de Primer Grado en la Profesión de Modelista, Patronista y Cortador de la Rama Piel (O.M. de 25 de junio de 1980, B.O.E. de 25.8.80), en consecuencia se autoriza la continuidad de las citadas enseñanzas.	S.F.P. de Albuñol	
Provincia de Córdoba		Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Administrativo de la Rama Administrativo y Comercial.
I.P.F.P. de Córdoba		I.F.P. de Alhama de Granada	
Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Fabricación Mecánica de la Rama de Metal.	Supresión de enseñanzas:	Curso de Adaptación.
I.F.P. nº 1 de Córdoba		I.P.F.P. de Armilla	
Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad del Automóvil de la Rama Automoción.	Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado con carácter experimental en la Especialidad de Ayudante de Farmacia, de la Rama Química, conforme a los programas autorizados por O.M. del 8 de junio de 1977 (B.O.E. 10.8.77; B.O. M.E.C. de diciembre del 77).
Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Secretariado de la Rama Administrativa y Comercial.	I.F.P. de Baza	
		Extinción de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Explotaciones Agropecuarias de la Rama Agraria.
		I.F.P. Huéscar	
		Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Electrónica de Comunicaciones de la Rama Electricidad y Electrónica.
		Extinción de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad y Segundo Grado en la Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas de la Rama Electricidad y Electrónica.
		Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad del Automóvil de la

Supresión de enseñanzas:	Rama de Automoción. Primer Grado en la Profesión de Mecánica Agrícola de la Rama Agraria.	Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas de la Rama Electricidad y Electrónica.
S.F.P. Huetor Vega Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Madero de la Rama de Madera.	I.F.P.P. de Jaén Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Informática de Gestión de la Rama Administrativo y Comercial.
I.F.P. Illora Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Mecánica Agrícola de la Rama Agraria.	Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Secretariado de la Rama Administrativo y Comercial.
I.F.P. Loja Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas de la Rama Electricidad y Electrónica.	I.F.P. Jaén Implantación de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Peluquería de la Rama Peluquería y Estética.
I.F.P. Motril Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Química de Laboratorio de la Rama Química.	I.F.P. de Jodor Extinción de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Máquinas Herramientas de la Rama de Metal.
Provincia de Huelva		I.F.P. de Menjibar Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Administrativo de la Rama Administrativo y Comercial.
I.F.P. Almonte Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad del Automóvil de la Rama de Automoción.	Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Electrónica Industrial de la Rama Electricidad y Electrónica.
I.F.P. de Calañas Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad del Automóvil de la Rama Automoción.	I.F.P. Siles Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Mecánica de la Rama de Metal.
I.P.F.P. Huelva Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Instrumentación y Control de la Rama Electricidad y Electrónica.	Supresión de enseñanzas:	Curso de Adaptación.
Extinción de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Máquinas Eléctricas de la Rama Electricidad y Electrónica.	I.P.F.P. Ubeda Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Secretariado de la Rama Administrativo y Comercial.
Extinción de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Automatismos, Neumatismo y Oleohidráulico de la Rama de Metal.	Provincia de Málaga	
I.F.P. nº 1 de Huelva Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Informática de Gestión de la Rama Administrativo y Comercial	I.F.P. de Archidona Extinción de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Delineante de la Rama Delineación.
I.F.P. La Palma del Condado Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad del Automóvil de la Rama Automoción.	Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Mecánica de la Rama de Metal.
I.F.P. de Lepe Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Albañilería de la Rama de Construcciones y Obras.	I.F.P. Benalmádena Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Informática de Gestión de la Rama Administrativo y Comercial.
I.F.P. Minas de Riotinto Implantación de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Clínica de la Rama Sanitaria.	I.F.P. «Mare Nostrum» Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Electricidad de la Rama Marítimo-Pesquera.
Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Operador de Planta de la Rama Química.	Extinción de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Construcciones Metálicas de la Rama de Metal.
I.F.P. Palos de la Frontera Supresión de enseñanzas:	Curso de Enseñanzas Complementarias de Primero a Segundo Grado.	Implantación de enseñanzas:	Primero y segundo Grado de la Profesión y Especialidad de Administrativo de la Rama Administrativo y Comercial respectivamente.
Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Operador de Planta de la Rama Química.	Implantación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Ayudante de Farmacia de la Rama Química, con carácter experimental conforme a los programas autorizados por O.M. 8.6.77 (B.O.E. 10.7.77) y B.O. M.E.C. de diciembre de 1977.
Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Explotaciones Agropecuarias de la Rama Agraria.	I.P.F.P. Málaga Extinción de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Delineante Industrial de la Rama de Delineación.
Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Secretariado de la Rama Administrativo y Comercial.	Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Operador de Laboratorio y Segundo Grado en la Especialidad de Análisis y Procesos Básicos de la Rama Química.
Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Delineación Industrial de la Rama de Delineación.	Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en las Profesiones de Cocina y Servicios de la Rama de Hostelería y Turismo.
Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Cuadros y Automatismos de la Rama Electricidad y Electrónica.	Supresión de enseñanzas:	Primero y Segundo Grado en la Profesión y Especialidad respectivamente de Secretariado de la Rama Administrativo y Comercial.
I.F.P. Santa Olalla de Cala Implantación de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Forral de la Rama Agraria.	Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Construcciones Metálicas de la
Provincia de Jaén		Supresión de enseñanzas:	
I.F.P. Arjona			

Supresión de enseñanzas:	Ramo Metal. Segundo Grado en las Especialidades de Matricería y Moldes y Calderería en Chopa y Estructuras de la Rama de Metal.
I.F.P. Marbella Extinción de enseñanzas:	Primero y Segundo Grado en la Profesión y Especialidad respectivamente de Secretariado de la Rama Administrativa y Comercial.
Ampliación de enseñanzas:	Primero y Segundo Grado en la Profesión y Especialidad respectivamente de Administrativo de la Rama Administrativa y Comercial.
Implantación de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Clínico de la Rama Sanitaria.
S.F.P. Nerja Extinción de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Moda y Confección de la Rama Moda y Confección.
I.F.P. «Martín Rivero» Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Laboratorio de la Rama Sanitaria.
I.F.P. Velez-Málaga Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Construcciones Metálicas de la Rama de Metal.
Provincia de Sevilla	
I.F.P. Alcalá de Guadara Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado con carácter experimental en la Especialidad de Instalaciones de Energía Solar de la Rama de Electricidad y Electrónica, conforme a los programas autorizados por O.M. 14.8.80 (B.O.E. 30.8.80).
Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Secretariado de la Rama Administrativa y Comercial.
I.F.P. Ecija Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Construcciones Metálicas de la Rama de Metal.
Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Mecánica Agrícola de la Rama Agraria.
I.F.P. El Arahál Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Delineación de la Rama Delineación.
I.F.P. Lebrija Implantación de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Explotaciones Agrícolas Intensivas en la Rama Agraria.
Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas de la Rama Electricidad y Electrónica.
I.F.P. Los Palacios Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Informática de Gestión de la Rama Administrativa y Comercial.
I.F.P. Marchena Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Electrónica Industrial de la Rama de Electricidad y Electrónica.
Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Construcciones Metálicas de la Rama Metal.
I.F.P. Osuna Implantación de enseñanzas:	Primer Grado en las Profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil de la Rama Automoción.
I.F.P.P. Sevilla Supresión de enseñanzas:	Primer Grado en la Profesión de Operador de Laboratorio de la Rama Química.
Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Fabricación Mecánica de la Rama de Metal.
Supresión de enseñanzas:	Segundo Grado en la Especialidad de Operador de Cuadros y Automatismos de la Rama de Electricidad y

Supresión de enseñanzas: I.F.P. Sevilla «Distrito VI» Extinción de enseñanzas:	Electrónica. Curso de Acceso.  Primero y Segundo Grado en la Profesión y Especialidad respectivamente de Secretariado de la Rama Administrativa y Comercial.
Ampliación de enseñanzas:	Cursos de Enseñanzas Complementarias de Primero a Segundo Grado.
Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado por el Régimen General y con carácter experimental de la Especialidad Secretariado Bilingüe de Dirección, conforme a los programas autorizados por O.M. de 8 de junio de 1977 (B.O.E. 10.8.77; B.O.-M.E.C. XII/77).
I.F.P. Pino Montano Ampliación de enseñanzas:	Segundo Grado por el Régimen General en la Especialidad de Laboratorio de la Rama Sanitaria.

ORDEN de 13 de julio de 1984, sobre modificaciones en Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y en consideración a la demanda social de puestos escolares en Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la garantía del derecho constitucional que reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de Centros docentes y a petición de sus titulares, procede la autorización, clasificación, ampliación y transformación de unidades en Centros Privados.

Resultando que han sido debidamente sustanciados los expedientes por las Delegaciones Provinciales de Educación con los informes preceptivos de la Inspección de Educación Básica del Estado y de la Oficina Técnica de Construcciones en los ámbitos de sus respectivas competencias, así como cumplimentando el trámite de previa autorización.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (B.O.E. de 6 de agosto) y el Decreto 1855/74 de 7 de junio (B.O.E. del 10 de julio) y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Artículo único. Otorgar la autorización, clasificación, ampliación y transformación de unidades escolares de los Centros Privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Sevilla, 13 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO QUE SE CITA

##### PROVINCIA DE ALMERIA

Municipio: Roquetas de Mar  
Localidad: Roquetas de Mar  
Domicilio: Paraje «Las Lomas»  
Denominación: «Al-Bayyana»  
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza «Al-Bayyana»  
Autorización definitiva: 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.  
Composición resultante: 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Municipio: Almería  
Localidad: Almería  
Domicilio: C/ Cardenal Herrera Oria, s/n - Edificio Robinias.  
Denominación: «Los Peques»  
Titular: D.ª Francisca García Yebra  
Autorización definitiva: 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares.  
Composición resultante: 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares.

##### PROVINCIA DE CADIZ

Municipio: Jerez de la Frontera

Localidad: Jerez de la Frontera  
 Domicilio: c/ Mario Auxiliadora nº 14  
 Denominación: «María Auxiliadora»  
 Titular: Congregación RR. Salesianos de San Bosco.  
 Autorización definitiva: Ampliación y autorización de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares.  
 Composición resultante: 2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares, 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares y 17 unidades de Educación General Básica para 680 puestos escolares.

## PROVINCIA DE CORDOBA

Municipio: Córdoba  
 Localidad: Córdoba  
 Domicilio: Carretera del Brillante nº 154  
 Denominación: «Alay»  
 Titular: D.ª Teresa Herzog Crespo  
 Autorización definitiva: 1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 34 puestos escolares.  
 Composición resultante: 1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 34 puestos escolares.

## PROVINCIA DE GRANADA

Municipio: Granada  
 Localidad: Granada  
 Domicilio: Barriada de la Juventud, C/D, 7 y 8  
 Denominación: «Hajerix»  
 Titular: D.ª M.ª Dolores Valverde Rodríguez  
 Autorización definitiva: 1 unidad de Párvulos para 35 puestos escolares.  
 Composición resultante: 1 unidad de Párvulos para 35 puestos escolares.

Municipio: Granada  
 Localidad: Granada  
 Domicilio: Camino de Purchil, s/n  
 Denominación: «Zagal»  
 Titular: Sociedad Cooperativa Centro Infantil Zagal  
 Autorización definitiva: 1 unidad de Jardín de Infancia para 20 puestos escolares.  
 Composición resultante: 1 unidad de Jardín de Infancia para 20 puestos escolares.

## PROVINCIA DE HUELVA

Municipio: Huelva  
 Localidad: Huelva  
 Domicilio: C/ Bonares nº 4  
 Denominación: «Los Libritos»  
 Titular: D.ª Trinidad Gálvez Martínez  
 Autorización provisional: 1 unidad de Párvulos para 34 puestos escolares.  
 Composición resultante: 1 unidad de Párvulos para 34 puestos escolares.

Municipio: Huelva  
 Localidad: Huelva  
 Domicilio: Avda. Adoratrices nº 32  
 Denominación: «Santa María Micaela»  
 Titular: R.R. Adoratrices  
 Autorización excepcional y transitoria: 1 unidad de Educación General Básica para 29 puestos escolares.  
 Composición resultante: 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares y 10 unidades de Educación General Básica para 389 puestos escolares.

## PROVINCIA DE MALAGA

Municipio: Archidona  
 Localidad: Archidona  
 Domicilio: Carrera, 69.  
 Denominación: «Sagrado Corazón»  
 Titular: Col. Sagrado Corazón Archidona Sociedad Cooperativa.  
 Autorización definitiva: 1 unidad de Párvulos para 28 puestos escolares.  
 Composición resultante: 1 unidad de Párvulos para 28 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Municipio: Campillos  
 Localidad: Campillos

Domicilio: C/ Extramuros, s/n  
 Denominación: «San José»  
 Titular: Promasa  
 Autorización definitiva: 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares.  
 Composición resultante: 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares y 32 unidades de Educación General Básica para 1.280 puestos escolares.

Municipio: Málaga  
 Localidad: Málaga  
 Domicilio: «Nuestra Señora de los Angeles»  
 Titular: D. Salvador Guerrero Márquez  
 Clasificación provisional: 1 unidad de Jardín de Infancia para 20 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 50 puestos escolares.  
 Composición resultante: 1 unidad de Jardín de Infancia para 20 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 50 puestos escolares.

Municipio: Málaga  
 Localidad: Málaga  
 Domicilio: Avda. de los Guindos nº 16  
 Denominación: «Nuestra Señora de la Victoria»  
 Titular: Excm. Diputación Provincial de Málaga  
 Autorización: Transformación de 4 unidades de Educación General Básica en 4 unidades de Educación Especial para 48 puestos escolares.

Composición resultante: 10 unidades de Educación General Básica para 400 puestos escolares y 4 unidades de Educación Especial para 48 puestos escolares.

Municipio: Málaga  
 Localidad: Málaga  
 Domicilio: C/ Doctor Escassi nº 12  
 Denominación: «La Purísima»  
 Titular: Religiosas Franciscanas de la Inmaculada  
 Autorización: Ampliación de 4 unidades de Educación Especial para sordos para 48 puestos escolares.  
 Composición resultante: 16 unidades de Educación Especial para 192 puestos escolares.

Municipio: Málaga  
 Localidad: Málaga  
 Domicilio: Paseo del Limonar nº 30 «Villa Niza»  
 Denominación: «San Ignacio»  
 Titular: Sociedad Civil Colegio San Ignacio.  
 Autorización definitiva: 1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares.  
 Composición resultante: 1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares.

Municipio: Málaga  
 Localidad: Málaga  
 Domicilio: C/ Morales Villarrubia nº 7  
 Denominación: «Virgen Inmaculada»  
 Titular: Religiosas Hijas de Jesús  
 Clasificación definitiva: 3 unidades de Jardín de Infancia para 120 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares.  
 Composición resultante: 3 unidades de Jardín de Infancia para 120 puestos escolares, 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares y 32 unidades de Educación General Básica para 1.280 puestos escolares.

Municipio: Marbella  
 Localidad: Marbella  
 Domicilio: Urbanización «El Mirador» – Parcela 70  
 Denominación: «La Latina»  
 Titular: D.ª Lucrecia Palacios Armentera  
 Autorización definitiva: 1 unidad de Párvulos para 24 puestos escolares.  
 Composición resultante: 1 unidad de Párvulos para 24 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

## PROVINCIA DE CADIZ

Municipio: Arcos de la Frontera  
 Localidad: Arcos de la Frontera  
 Domicilio: Calle Corredera, 53  
 Denominación: Nuestra Señora de las Nieves  
 Titular: Hijas de María Auxiliadora  
 Clasificación definitiva: 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares

Supresión: 5 unidades de Educación General Básica  
Composición resultante: Centro de Educación Preescolar con 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares.

ORDEN de 16 de julio de 1984, por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de primer grado durante el curso 1984/85.

Ilmo. Sr.:

El actual sistema de subvenciones a los Centros de Formación Profesional se ha relevado como poco idóneo para alcanzar los fines asignados a la política de subvenciones encaminada a conseguir la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios, asegurando a la vez un concreto empleo de los fondos públicos y la atención prioritaria a los sectores más desfavorecidos.

Por otra parte, resulta abvia la conveniencia de unificar el tratamiento y régimen de subvenciones en los niveles obligatorios de enseñanza, cambiando el actual sistema de subvenciones por alumno, vigente para la Formación Profesional desde febrero de 1976, por otro basado en la fijación de un módulo económico por unidad escolar, distinguiendo dentro de él las cantidades correspondientes a salarios del personal docente del Centro, incluidas las corgas sociales y las de otros gastos, de forma análoga a como ya se viene haciendo en Educación General Básica.

Finalmente, parece lógico conceder prioridad en la obtención de ayudas públicas a aquellos nuevos Centros privados que pretendan impartir enseñanzas correspondientes a ramas profesionales de carácter industrial o agrario sobre aquellos otros que deseen crear puestos escolares en ramas profesionales saturadas y con escasas, por no decir nulas, posibilidades de obtención de empleo.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

#### 1. Normas generales.

1.1. Hasta el 30 de septiembre de 1984 continuará vigente el sistema de subvenciones por alumno para todos los Centros de Formación Profesional de Primer Grado que hayan sido beneficiarios de dichas subvenciones en el curso 83/84.

1.2. A partir de 1 de octubre de 1984 se aplicará el sistema de subvenciones por unidad escolar.

1.3. La presente convocatoria se resolverá por la Dirección General de Ordenación Académica de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los siguientes principios generales:

a) Los Centros y Secciones beneficiarios de la subvención deberán impartir las enseñanzas completas de Formación Profesional de Primer Grado y estar compuestas, al menos, por tres unidades escolares.

b) Se subvencionarán nuevas unidades de Centros ya subvencionados, si concurren los siguientes requisitos:

Que las nuevas unidades hayan sido correctamente autorizadas.

Que atiendan a necesidades reales de escolarización.

Se subvencionarán preferentemente nuevas unidades que vayan a impartir enseñanzas de las ramas profesionales de carácter industrial o agrario y dentro de éstas, aquellas cuya proyección responda a las necesidades socio-económicas en la zona de ubicación del Centro.

c) Entre los Centros que soliciten subvención por primera vez, serán considerados prioritariamente, dentro de las limitaciones de los recursos disponibles, aquellos que vayan a impartir enseñanzas de las ramas profesionales de carácter industrial o agrario y dentro de éstas, aquellas cuya proyección responda a las necesidades socio-económicas en la zona de ubicación del Centro.

d) El Centro subvencionado abonará al profesorado las quince pagas previstas en el Convenio Colectivo vigente, debiendo reintegrar la parte de subvención no abonada por dicho concepto.

e) El 50% del profesorado del Centro será titular: el otro 50% estará compuesto por Profesores agregados o adjuntos.

f) El promedio de Profesores por unidad no podrá ser inferior a 1'38.

1.4. Todos los Centros y Secciones de Formación Profesional de Primer Grado, que soliciten la subvención, deberán:

a) Estar debidamente autorizados, de acuerdo con el Decreto 1855/74, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros escolares privados, teniendo en cuenta, a tenor de la citada norma, que sólo la autorización definitiva faculta a un Centro para su funcionamiento, así como, que el Centro deberá atenerse estrictamente a los términos de dicha autorización, especialmente en cuanto se refiere al número de unidades escolares del Centro, que deberá coincidir con el número de unidades autorizadas.

b) Tener una relación mínima alumno-profesor de 1/35 o de 1/30, según se trate de municipios de más o menos de 25.000 habitan-

tes, respectivamente. La relación mínima que se establece se refiere a clases teóricas. Cuando se trate de clases prácticas, la relación máxima deberá ser de 1/25.

c) Impartir las enseñanzas en jornada de mañana y tarde.

Excepcionalmente, en casos de necesaria y urgente escolarización debidamente justificada podrán admitirse peticiones de Centros o Secciones que no cumplan algunos de los requisitos establecidos en los apartados b) y c) de este punto o en el apartado 1.3. a).

2. Peticiones: forma, lugar y plazo.

2.1. Las solicitudes de las subvenciones objeto de esta Orden se efectuarán necesariamente en los modelos de instancias y con los formularios normalizados que estarán a disposición de los Centros interesados en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

2.2. Las instancias y los formularios debidamente cumplimentados, serán presentados en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia durante el mes de septiembre del presente año.

3. Tramitación de las propuestas.

3.1. Las propuestas de subvenciones, en función de las prioridades y de conformidad con los criterios establecidos en la presente Orden, serán formuladas por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, previo informe de las Inspecciones de Formación Profesional correspondiente y verificación de los datos que figuren en las instancias y documentos normalizados presentados por los Centros.

3.2. En cada Delegación Provincial existirá una Comisión Provincial de Subvenciones que, de acuerdo con los criterios y prioridades, y sobre la base de los informes a que hace referencia el párrafo anterior, realizará la selección de Centros a subvencionar en su ámbito provincial. Dicha selección será remitida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitudes.

3.3. En un plazo no superior a los tres días de la remisión de las relaciones de selección y documentación por las Comisiones Provinciales de Subvenciones, las Delegaciones Provinciales de Educación, enviarán las propuestas a la Dirección General de Ordenación Académica, para su estudio y resolución, previa consideración del número de alumnos, necesidades de escolarización de cada provincia, y cuantas otras circunstancias procedan, a fin de lograr una distribución equitativa de los recursos disponibles.

La resolución de la Dirección General de Ordenación Académica determinará los Centros o Secciones y unidades financiadas, pudiendo interponerse contra la misma los recursos que procedan, según la legislación vigente.

4. Criterios de selección para la concesión de subvenciones.

4.1. Las propuestas para la concesión de subvenciones que realicen las Comisiones Provinciales deberán atender a los criterios de prioridad que se señalen en el punto 1.3. de esta Orden. Asimismo, se deberá tener en cuenta:

Que los Centros satisfagan necesidades reales de escolarización

Nivel socio-económico de las familias.

Precios percibidos por todos los conceptos.

Selección del alumnado conforme a los criterios establecidos para los Centros Públicos y en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 28 de abril de 1983, (B.O.J.A. de 14 de junio de 1983). A estos efectos se considerarán preferentemente aquellos Centros o Secciones que escolaricen con carácter exclusivo al alumnado de la zona.

En todo caso solamente serán propuestas las unidades que se hallen en funcionamiento.

4.2. Los informes de las Inspecciones a que hace referencia la norma 3.1. de esta Orden deberán atenerse no sólo a las prioridades y criterios señalados, sino también a la exigencia de asegurar una óptima coordinación de las redes de Centros que permita la adecuada escolarización y posibilite la impartición de la enseñanza gratuita.

5. Comunicación y publicidad de la concesión de subvención.

5.1. La comunicación a los Centros de la concesión o desestimación de la subvención, se hará conforme a los modelos que establezca la Dirección de Ordenación Académica.

5.2. Las Delegaciones Provinciales de Educación, remitirán a los Centros que hayan solicitado acogerse a las subvenciones, las comunicaciones a que se hace referencia en el apartado anterior, y dispondrán la publicación en la prensa local, para general conocimiento, de la relación de Centros subvencionados en la provincia.

5.3. Los Centros subvencionados deberán poner la citada comunicación en conocimiento de los profesores y de los padres de alumnos, dejando expuesta permanentemente, de modo visible en el Centro, la

resolución de la concesión.

El cumplimiento de este requisito deberá ser comunicado por la Dirección del Centro, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, que deberá ir firmado por la totalidad de los miembros de la Comisión a que hace referencia el apartado 10.1 de la presente Orden.

6. Obligaciones mínimas de los Centros subvencionados:

6.1. Serán obligaciones mínimas de los Centros subvencionados:

a) La publicidad de su condición de Centro subvencionado, a cuyo efecto deberán colocar cerca de su entrada principal, y de forma que sea perfectamente y fácilmente visible, un rótulo o cartel que indique tal condición.

b) La colaboración con las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia en todo lo relacionado con la escalización de la zona en que estén ubicados.

c) El cumplimiento de las disposiciones legales que se dicten en materia de gratuidad, gestión de fondos públicos destinados a la subvención, cobro de cuotas a las familias y admisión de alumnos.

d) En general colaborar con la Administración pública para conseguir el objeto de gratuidad e integración social que la subvención persigue.

6.2. Conforme al Artículo 15 del Real Decreto 1855/74, de 7 de junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas, pueda dar lugar a la revocación de la autorización, con sujeción al procedimiento establecido en los Artículos 16 y siguientes del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto, las Delegaciones Provinciales que tengan conocimiento, bien por denuncia o por cualquier otro medio, de posibles irregularidades cometidas por algún Centro con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1. Notificarlas al Centro, concediéndole el plazo de un mes para su posible subsanación o presentación de las alegaciones que considere oportunas.

2. Si quedara suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas y na hubiera subsanado las irregularidades dentro del plazo señalado, se propondrá de oficio por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, dando cuenta en su día la Comisión Provincial de Subvenciones, la retención o supresión de la subvención para el curso o trimestre, a la Dirección General de Ordenación Académica que arbitrará, en el primer supuesto, la fórmula más idónea a fin de salvaguardar los derechos del profesorado y alumnado.

7. Módulos de subvención

7.1. Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1984 los módulos de subvención por alumnos serán los siguientes:

	Pesetas
Ramas industriales y agrarias .....	73.370
Ramas del sector servicios .....	68.487

7.2. A partir del 1º de octubre de 1984 se establecen los siguientes módulos de subvención, por unidad, para los Centros de Formación Profesional de Primer Grado, durante el curso 1984/85:

Dos millones cuatrocientas veinte mil ochocientos noventa y ocho pesetas por unidad escolar de las ramas industriales y agrarias.

Dos millones trescientas cincuenta mil ochocientos noventa y ocho pesetas por unidad escolar de las ramas del sector servicios.

Estas cantidades se desglosan de la forma siguiente:

Gastos de personal docente: 85 por 100 del módulo.

Otros gastos de funcionamiento (incluido personal no docente), para todas las ramas: 15 por 100 del módulo.

Con carácter indicativo y de máximo, las cantidades señaladas como gastos de personal docente han sido calculadas incrementando en un 9 por 100 el sueldo del Profesorado, aprobado en el Convenio Colectivo, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1983. En su momento se librarán a los Centros las que corresponden, en virtud del Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1984.

La Consejería de Educación y Ciencia no asumirá el pago de cantidades, que resulten superiores a las consideradas en la presente Orden.

7.3. La cantidad de subvención, concedida en concepto de gastos de personal docente, habrá de aplicarse necesariamente al pago de salarios, antigüedad y Seguridad Social del profesorado de Formación Profesional en las cuantías establecidas por la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, incluidos los regímenes especiales.

La partida de salarios se justificará con las mensualidades satisfechas al profesorado que imparta el nivel de Formación Profesional, no admitiéndose, en el caso de profesorado que imparte clase en otros niveles, nada más que la parte imputable al horario que realmente reali-

ce en el nivel de Formación Profesional.

Idéntico criterio de trienios realmente satisfechos, se aplicará para justificar esta partida, con la salvedad prevista en la legislación vigente para los Centros en régimen de Cooperativa.

7.4. Las cantidades sobrantes de las partidas de salarios, trienios y Seguridad Social se reintegrarán al Tesoro, no pudiendo ser justificadas con otros gastos de funcionamiento.

7.5. Se reintegrarán al Tesoro la diferencia entre las quince mensualidades que el módulo comprende y las cantidades realmente satisfechas al personal docente en régimen de contratación temporal por salarios, trienios y Seguridad Social, conforme al periodo de contratación.

7.6. Por las Inspecciones Técnicas de Formación Profesional, se adoptarán las medidas oportunas a través del curso y de manera especial en las sesiones de las Comisiones de Control de Subvenciones en los Centros, para que al final del mismo, quede garantizado que la subvención concedida ha sido invertida íntegramente en gastos de personal y funcionamiento, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

8. Autorización sobre percepción de las familias.

8.1. Enseñanza reglada. Hasta que se regule en forma definitiva el régimen de Centros financiados públicamente, continuarán aplicándose las normas establecidas al respecto en la Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1979 (B.O.E. del 23 de enero siguiente), en virtud de las cuales los Centros de Formación Profesional de Primer Grado subvencionados no podrán cobrar cantidades superiores a 425 pesetas alumno/mes.

8.2. Actividades complementarias. Para percepción de cantidades por actividades complementarias se necesitará la previa aprobación de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, con informe de las correspondientes Inspecciones Provinciales de Formación Profesional y habrán de ser voluntariamente aceptadas y efectivamente prestadas. En todo caso, no podrán superar la cuota de 1.100 pesetas por alumno/mes.

Estas actividades se impartirán, necesariamente, fuera del horario escolar y sobre materias que no estén previstas con carácter preceptivo en los planes de enseñanza.

8.3. Servicios complementarios y otras prestaciones. Estarán sujetos a los mismos requisitos de autorización, voluntariedad y efectividad señalados para las actividades complementarias.

Por estos servicios (transporte, comedor, residencia) y prestaciones (gabinetes psicopedagógicos, reconocimientos médicos, etc.), sólo se podrá repercutir su coste efectivo y en ningún caso puede constituir fuente indirecta de financiación del Centro.

8.4. En los recibos no podrá figurar ningún concepto repercutible en las familias, salvo el de reserva de plaza para el curso siguiente, que no podrá exceder del importe de un mes de la cuota de enseñanzas regladas autorizadas y que se reintegrará a lo largo del primer trimestre del curso escolar.

9. Comisión Provincial de Subvenciones de Formación Profesional.

9.1. Las Comisiones Provinciales de Subvenciones de Formación Profesional estarán presididas por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia respectiva y compuesto por los siguientes Vocales:

El Inspector-Jefe, en funciones, de Formación Profesional.

El Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Un representante del Ayuntamiento de la capital y otro por cada uno de los Ayuntamientos de las localidades de población superior a 50.000 habitantes, en los que existan ubicados uno o más Centros que hayan solicitado subvención.

Dos representantes de los titulares de los Centros privados cuya designación se efectuará por las Organizaciones patronales de la enseñanza más representativas en el ámbito provincial. De no producirse acuerdo, la designación recaerá necesariamente en los titulares de los Centros de mayor y menor número de alumnos de la provincia.

Dos representantes del profesorado de los Centros Profesional, designados uno por cada una de las Organizaciones sindicales o profesionales de mayor representatividad de la provincia, dentro del sector de enseñanza privada.

Dos representantes de los padres de alumnos de Centros privados de Formación Profesional, elegidos por las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Padres de Alumnos. Si no hubiera acuerdo o no existieran Federaciones constituidas legalmente, serán representantes los padres elegidos por los Centros con mayor número de alumnos, excluidos los que hayan sido designados Vocales en representación de los titulares de los Centros.

El Jefe de la Unidad de Centros de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que actuará de Secretario.



9.2. Las Comisiones Provinciales serán competentes para proponer la prórroga, concesión y retirada de subvenciones; informar los expedientes relativos a incremento o disminución de unidades de Centros subvencionados, y en general, colaborar con las Delegaciones Provinciales en una correcta distribución y aplicación de los fondos destinados para conseguir una efectiva gratuidad de enseñanza.

Se reunirán al menos una vez al trimestre y, necesariamente en los meses correspondientes al principio y fin de curso escolar y cuando, a juicio del Presidente, haya asuntos que justifiquen su convocatoria.

#### 10. Comisiones de control de subvenciones en los Centros.

10.1. Comisión de Centro. En los Centros con unidades subvencionadas se constituirá una Comisión de Control de las subvenciones que estará presidida por un Inspector de la provincia donde radique el Centro o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes Vocales:

El titular del Centro o representante que designe.

El Director o, en su defecto, quién ejerza tales funciones.

Los representantes del profesorado: uno elegido por el Claustro en votación secreta y el otro, el representante sindical del Centro actuando el más joven como Secretario.

Dos representantes de los padres de alumnos elegidos entre los mismos, en votación secreta y en reunión celebrada a dicho efecto, mediante convocatoria del Director o en su defecto de la Asociación de Padres.

10.2. Funciones. Serán competencia de las Comisiones de Centro las siguientes:

Velar por la adecuada utilización de las subvenciones recibidas por el Centro.

Examinar la justificación que de las cantidades recibidas en concepto de subvención debe presentar el Centro.

Controlar el exacto cumplimiento por el Centro de las disposiciones dictadas en materia de percepciones económicas de las familias.

10.3. Reuniones. Las Comisiones de Centro se reunirán trimestralmente y siempre que con causa justificada lo soliciten, al menos, tres de sus componentes.

También deberán reunirse cuando a juicio del Presidente, haya asuntos que justifique su convocatoria.

De las sesiones se levantará el acta correspondiente de la cual, caso de existir incidencias, se enviará copia al Delegado Provincial de Educación y Ciencia en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones.

#### 11. Pago de las subvenciones.

Las subvenciones se abonarán durante el transcurso de cada trimestre, y para su pago por las Delegaciones Provinciales, será condición previa el informe emitido, a estos efectos, en cada trimestre, por las Inspecciones correspondientes sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todos los requisitos y obligaciones exigidas para la concesión de la subvención, y el acuerdo de la Comisión Provincial de subvenciones, debiendo adaptarse en su caso las medidas previstas en el Artículo 6.2. de la presente Orden.

Aquellos Centros que en el curso 1983/84 recibieron subvención, deberán acompañar inexcusablemente a su expediente de solicitud la cuenta justificativa de la inversión dada a la subvención recibida por dicho curso, acompañando copias de todos los justificantes de gastos de cada concepto y, muy especialmente de los nóminas del personal a que corresponda la subvención y las liquidaciones de seguros sociales a la Tesorería General de la Seguridad Social que dicho personal haya originado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por las Delegaciones Provinciales, se adoptarán, las medidas oportunas a fin de que las Comisiones Provinciales puedan constituirse dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo concedido para la presentación de solicitudes, en la convocatoria regulada por esta Orden.

Asimismo, cuidarán de que los Centros constituyan las Comisiones a que se refiere el apartado 10.1 de la presente Orden, y les comunicarán su composición antes de que finalice el mes de septiembre del curso 1984/85.

Segunda. Por la Dirección General de Ordenación Académica, se adoptarán, las medidas para hacer efectivas a los Centros las cantidades que correspondan, conforme a los módulos que en la presente Orden se establecen, así como para desarrollarla y resolver cuantas incidencias puedan presentarse en su aplicación.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de julio de 1984, por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de segundo grado durante el curso 1984/85.

Ilmo. Sr.:

Aún cuando la Formación Profesional de segundo grado no es enseñanza obligatoria y gratuita, los Centros privados que la imparten han venido recibiendo ayudas para su sostenimiento, con el fin de canalizar la vocación y aptitudes de los alumnos, dentro de una adecuada orientación educativa, hacia los estudios profesionales superiores que, en su propia dinámica, demanda la sociedad.

La experiencia obtenida durante los últimos cuatro años aconseja cambiar el actual sistema de subvenciones por alumno, vigente desde la Orden de 21 de julio de 1980, por otro basado en un módulo económico por unidad escolar, distinguiendo dentro de él las cantidades correspondientes a salarios de personal docente del Centro, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos del mismo que permita asegurar un correcto empleo de los fondos públicos y la atención prioritaria a los sectores más necesitados de ayuda.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

#### 1. Normas Generales.

1.1. Hasta el 30 de septiembre de 1984 continuará vigente el sistema de subvención por alumno para todos los Centros de Formación Profesional de segundo grado que hubieran sido beneficiarios de dicha subvención en el curso 1983/84.

1.2. A partir del 1 de octubre de 1984 se aplicará el sistema de subvenciones por unidad escolar.

1.3. La presente convocatoria se resolverá por la Dirección General de Ordenación Académica de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y para los Centros de Formación Profesional de segundo grado en los que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido beneficiarios de la subvención en el curso 1983/84.

b) Que impartan de modo completo las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional de segundo grado.

c) Que tengan al menos seis unidades escolares en funcionamiento (Art. 28 del Real Decreto 707/1976 de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional), correspondientes a los dos o tres cursos de que consta el segundo grado de Formación Profesional, según sea por el régimen general o por el de enseñanzas especializadas.

1.4. Dentro de las disponibilidades presupuestarias podrá concederse subvención para nuevas unidades de Centros ya subvencionados si concurren los siguientes requisitos:

a) Que las nuevas unidades hayan sido debidamente autorizadas.

b) Que atiendan a necesidades reales de escolarización.

c) Que vayan a impartir enseñanzas de las ramas profesionales de carácter industrial o agrario, teniendo preferencia, dentro de estas, aquéllas cuya proyección responda a las necesidades socio-económicas en la zona de ubicación del Centro.

En todo caso, los Centros subvencionados deberán cumplir las siguientes condiciones:

El 50% del profesorado del Centro será titular; el otro 50% estará compuesto por profesores auxiliares.

El promedio de Profesores por unidad no podrá ser inferior a 1'3.

El Centro subvencionado abonará al profesorado las quince pagas previstas en el Convenio Colectivo vigente, debiendo reintegrar la parte de subvención no abonada por dicho concepto.

1.5. Todos los Centros de Formación Profesional de segundo grado, que soliciten la subvención, deberán:

a) Estar debidamente autorizados, de acuerdo con el Decreto 1855/74, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros escolares privados teniendo en cuenta, a tenor de la citada norma, que sólo la autorización definitiva faculta a un Centro para su funcionamiento, así como, que el Centro deberá atenerse estrictamente a los términos de dicha autorización, especialmente en cuanto se refiere al número de unidades escolares del Centro, que deberá coincidir con el número de unidades autorizadas.

b) Tener una relación mínima alumno-profesor de 1/35 o de 1/30, según se trate de municipios de más o de menos de 25.000 habitantes, respectivamente.

La relación mínima que se establece se refiere a clases teóricas. Cuando se trate de clases prácticas, la relación máxima deberá ser de 1/25.

c) Impartir las enseñanzas en jornada de mañana y tarde.

Excepcionalmente, en casos de necesaria y urgente escolarización debidamente justificada podrán admitirse peticiones de Centros que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en los apartados b) y c) de este punto o en el apartado 1.3. c).

## 2. Peticiones: forma, lugar y plazo.

2.1. Las solicitudes de las subvenciones objeto de este Orden se efectuarán necesariamente en los modelos de instancias y con formularios normalizados que estarán a disposición de los Centros interesados en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

2.2. Las instancias y los formularios debidamente cumplimentados, serán presentados en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia durante el mes de septiembre del presente año.

## 3. Tramitación de las propuestas.

3.1. Las propuestas de subvenciones, en función de las prioridades y de conformidad con los criterios establecidos en la presente Orden, serán formuladas por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, previo informe de las Inspecciones de Formación Profesional correspondientes y verificación de los datos que figuren en las instancias y documentos normalizados presentados por los Centros.

3.2. En cada Delegación Provincial existirá una Comisión Provincial de Subvenciones que, de acuerdo con los criterios y prioridades, y sobre la base de los informes a que se hace referencia el párrafo anterior, realizará la selección de Centros a subvencionar en su ámbito provincial. Dicha selección será remitida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.3. En un plazo no superior a los tres días de la remisión de las relaciones de selección y documentación por las Comisiones Provinciales de Subvenciones, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, enviarán las propuestas a la Dirección General de Ordenación Académica, para su estudio y resolución, previa consideración del número de alumnos, necesidades de escolarización de cada provincia, y cuantas otras circunstancias procedan, a fin de lograr una distribución equitativa de los recursos disponibles.

La resolución de la Dirección General de Ordenación Académica determinará los Centros o Secciones y Unidades financiadas y fijará la fecha de efectividad de las subvenciones concedidas pudiendo interponerse contra la misma los recursos que procedan, según la legislación vigente.

## 4. Criterios de selección para la concesión de subvenciones.

4.1. Las propuestas para la concesión de subvenciones que realicen las Comisiones Provinciales deberán atender a los criterios generales que se señalan en el punto 1. de esta Orden. Asimismo, se deberá tener en cuenta:

Que los Centros satisfagan necesidades reales de escolarización.

Nivel socio-económico de las familias.

Precios percibidos por todos los conceptos.

Forma en que se selecciona al alumnado que deberá coincidir con la establecida por los Centros públicos. A estos efectos se considerarán preferentemente aquellos Centros o Secciones que escolaricen con carácter exclusivo al alumnado de una zona.

4.2. Los informes de las Inspecciones a que hace referencia la norma 3.1. de esta Orden deberán atenderse no sólo a las prioridades y criterios señalados, sino también a la exigencia de asegurar una óptima coordinación de las redes de Centros que permitan la adecuada escolarización y posibiliten la impartición de enseñanza gratuita.

## 5. Comunicación y publicidad de la concesión de subvención.

5.1. La comunicación a los Centros de la concesión o desestimación de las subvenciones, se hará conforme a los modelos que establezca la Dirección General de Ordenación Académica.

5.2. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, remitirán a los Centros que hayan solicitado acogerse a las subvenciones, las comunicaciones a que se hace referencia en el apartado anterior, y dispondrán la publicación en la prensa local, para general conocimiento, de la relación de Centros subvencionados en la provincia.

5.3. Los Centros subvencionados deberán poner la citada comunicación en conocimiento de los profesores y de los padres de alumnos, dejando expuesta permanentemente, de modo visible en el Centro, la resolución de la concesión.

El cumplimiento de este requisito deberá ser comunicado por la Dirección del Centro, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial correspondiente, que deberá ir firmado por la totalidad de los miembros de la Comisión que hace referencia el apartado 10.1. de la presente Orden.

## 6. Obligaciones de los Centros subvencionados.

6.1. Serán obligaciones mínimas de los Centros subvencionados.

a) La publicidad de su condición de Centro subvencionado, a cuyo efecto deberán colocar cerca de su entrada principal, y de forma que sea perfecta y fácilmente visible, un rótulo o cartel que indique tal condición.

b) La colaboración con las Delegaciones Provinciales en todo lo relacionado con la escolarización de la zona en que estén ubicados.

c) El cumplimiento de las disposiciones legales que se dicten en materia de gratuidad, gestión de fondos públicos destinados a la subvención, cobro de cuotas a las familias y admisión de alumnos.

d) En general colaborar con la Administración pública para conseguir el objetivo de gratuidad e integración social que la subvención persigue.

6.2. Conforme con el artículo 15 del Decreto 1855/74, de 7 de junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas, puede dar lugar a la renovación de la autorización, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto, las Delegaciones Provinciales que tengan conocimiento, bien por denuncia o por cualquier otro medio, de posibles irregularidades cometidas por algún Centro con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1. Notificarlas al Centro, concediéndole el plazo de un mes para su posible subsanación o presentación de las alegaciones que considere oportunas.

2. Si quedara suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas y no hubiera subsanado las irregularidades dentro del plazo señalado, se propondrá de oficio por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, dando cuenta en su día a la Comisión Provincial de Subvenciones, la retención o supresión de la subvención para el curso o trimestre a la Dirección General de Ordenación Académica que arbitrará, en el primer supuesto, la fórmula más idónea a fin de salvaguardar los derechos del profesorado y alumnado.

## 7. Módulos de subvención.

7.1. Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1984, los módulos de subvención por alumno no experimentarán variación con respecto a los de 1983.

7.2. A partir del 1º de octubre de 1984 se establecen los siguientes módulos de subvención, por unidad, para los Centros de Formación Profesional de segundo grado, durante el curso 1984/85:

Dos millones cuatrocientas noventa y dos mil seiscientos setenta y tres pesetas, por unidad escolar en las ramas Administrativa y Delineación.

Dos millones quinientas sesenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesetas por unidad escolar en el resto de las ramas.

Estas cantidades se desglosan de la forma siguiente:

Gastos de personal docente: 85 por 100 del módulo.

Otros gastos de funcionamiento (incluido personal no docente), para todas las ramas: 15 por 100 del módulo.

Con carácter indicativo y de máximo, las cantidades señaladas como gastos de personal docente han sido calculadas incrementando en un 9 por 100 el sueldo del profesorado, aprobado en el Convenio Colectivo que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1983. En su momento, se librarán a los Centros las que corresponden, en virtud del Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1984.

La Consejería de Educación y Ciencia no asumirá el pago de cantidades superiores a las consideradas en la presente Orden.

7.3. La cantidad de subvención, concedida en concepto de gastos de personal docente, habrá de aplicarse necesariamente al pago de salarios, antigüedad y Seguridad Social del profesorado de Formación Profesional en las cuantías establecidas por la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, incluidos los regímenes especiales.

La partida de salarios se justificará con las mensualidades satisfechas al profesorado que imparta el nivel de Formación Profesional, no admitiéndose, en el caso de profesorado que imparte clase en otros niveles, nada más que la parte imputable al horario que realmente realice en el nivel de Formación Profesional.

Idéntico criterio de trienios realmente satisfechos, se aplicará para justificar esta partida, con la salvedad prevista en la legislación vigente para los Centros en régimen de Cooperativa.

7.4. Las cantidades sobrantes de las partidas de salarios, trienios y Seguridad Social se reintegrarán al Tesoro, no pudiendo ser justificadas con otros gastos de funcionamiento.

7.5. Se reintegrarán al Tesoro la diferencia entre las quince mensualidades que el módulo comprende y las cantidades realmente satisfechas al personal docente en régimen de contratación temporal por salarios, trienios y Seguridad Social, conforme al período de contratación.

7.6. Por las Inspecciones Técnicas de Formación Profesional, se adaptarán las medidas oportunas a través del curso y de manera especial en las sesiones de las Comisiones de Control de Subvención en los Centros, para que al final del mismo, quede garantizado que la subvención concedida ha sido invertida íntegramente en gastos de personal y funcionamiento, conforme o lo establecido en los apartados anteriores.

#### 8. Autorización sobre percepción de las familias.

8.1. Enseñanza reglada. Hasta que se regule en forma definitiva el régimen de Centros financiados públicamente, continuarán aplicándose las normas establecidas al respecto en la Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1979 (B.O.E. del 23 de enero siguiente), en virtud de las cuales los Centros de Formación Profesional de Segundo Grado subvencionados no podrán cobrar cantidades superiores a 750 pesetas alumno/mes.

8.2. Actividades complementarias. Para la percepción de cantidades por actividades complementarias se necesitará la previa aprobación de las Delegaciones Provinciales, con informe de los correspondientes Inspecciones Provinciales de Formación Profesional y habrá de ser voluntariamente aceptadas y efectivamente prestadas. En todo caso, no podrán superar la cuota de 1.100 pesetas alumno/mes.

Estas actividades se impartirán, necesariamente, fuera del horario escolar y sobre materias que no esté previstas con carácter preceptivo en los planes de enseñanza.

8.3. Servicios complementarios y otras prestaciones. Estarán sujetos a los mismos requisitos de autorización, voluntariedad y efectividad señalados para las actividades complementarias.

Por estos servicios (transporte, comedor, residencia) y prestaciones (gabinetes psicopedagógicos, reconocimientos médicos, etc...), sólo se podrá repercutir su coste efectivo y en ningún caso puede constituir fuente indirecta de financiación del Centro.

8.4. En los recibos no podrá figurar otro concepto repercutible en las familias salvo el de reserva de plaza para el curso siguiente, que no podrá exceder del importe de un mes de la cuota de enseñanzas regladas autorizadas y que se reintegrará a lo largo del primer trimestre del curso escolar.

#### 9. Comisión Provincial de Subvenciones de Formación Profesional.

9.1. Las Comisiones Provinciales de Subvenciones de Formación Profesional estarán presididas por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia respectivo y compuesta por los siguientes Vocales:

El Inspector-Jefe, en funciones, de Formación Profesional.

El Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Un representante del Ayuntamiento de la capital y otro por cada uno de los Ayuntamientos de las localidades de población superior a 50.000 habitantes, en los que existan ubicados uno o más Centros que hayan solicitado subvención.

Dos representantes de los titulares de los Centros privados cuya designación se efectuará por las Organizaciones patronales de la enseñanza más representativas en el ámbito provincial. De no producirse acuerdo, la designación recaerá necesariamente en los titulares de los Centros de mayor y menor número de alumnos de la provincia.

Dos representantes del profesorado de los Centros privados que necesariamente deberán impartir enseñanzas de Formación Profesional, designados uno por cada uno de las Organizaciones sindicales o profesionales de mayor representatividad en la provincia, dentro del sector de enseñanza privada.

Dos representantes de los padres de alumnos de Centros privados de Formación Profesional, elegidos por las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Padres de Alumnos. Si no hubiera acuerdo o no existieran Federaciones constituidas legalmente, serán representantes los padres elegidos por los Centros con mayor número de alumnos, excluidos los que hayan sido designados Vocales en representación de los titulares de los Centros.

El Jefe de la Unidad de Centros de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que actuará de Secretario.

9.2. Las Comisiones Provinciales serán competentes para proponer la prórroga, concesión y retirada de subvenciones; informar los expedientes relativos a incremento o disminución de unidades de Centros subvencionados y, en general, colaborar con las Delegaciones Provinciales en una correcta distribución y aplicación de los fondos destinados a la subvención.

Se reunirán al menos una vez al trimestre y, necesariamente en los meses correspondientes al principio y fin de curso escolar y cuando, a juicio del Presidente, haya asuntos que justifiquen su convocatoria.

#### 10. Comisiones de control de subvenciones en los Centros.

10.1. Comisión de Centro. En los Centros con unidades subvencionadas se constituirá una Comisión de Control de las subvenciones que estará presidida por un Inspector de la provincia donde radique el Centro o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes Vocales:

El titular del Centro o representante que designe.

El Director o, en su defecto, quién ejerza tales funciones.

Dos representantes del profesorado: uno elegido por el Claustro en votación secreta y el otro, el representante sindical del Centro actuando el más joven como Secretario.

Dos representantes de los padres de alumnos elegidos entre los mismos, en votación secreta y en reunión celebrada a dicho efecto, mediante convocatoria del Director o en su defecto de la Asociación de Padres.

10.2. Funciones. Serán competencia de las Comisiones de Centro las siguientes:

Velar por la adecuada utilización de las subvenciones recibidas por el Centro.

Examinar la justificación que de las cantidades recibidas en concepto de subvención debe presentar el Centro.

Controlar el exacto cumplimiento por el Centro de las disposiciones dictadas en materia de percepciones económicas de las familias.

10.3. Reuniones. Las Comisiones de Centro se reunirán trimestralmente y siempre que con causa justificada lo soliciten, al menos, tres de sus componentes.

También deberán reunirse cuando a juicio del Presidente, haya asuntos que justifiquen su convocatoria.

De las sesiones se levantará el acta correspondiente de la cual, caso de existir incidencias, se enviará copia al Delegado Provincial de Educación y Ciencia en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones.

#### 11. Pago de subvenciones.

Las subvenciones se abonarán durante el transcurso de cada trimestre, y para su pago por las Delegaciones Provinciales, será condición previa el informe emitido, a estos efectos, en cada trimestre, por las Inspecciones correspondientes sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todos los requisitos y obligaciones exigidos para la concesión de la subvención, y el acuerdo de la Comisión Provincial de subvenciones, debiendo adoptarse en su caso las medidas previstas en el Artículo 6.2. de la presente Orden.

Aquellos Centros que en el curso 1983/84 recibieron subvención, deberán acompañar inexcusablemente a su expediente de solicitud la cuenta justificativa de la inversión dada a la subvención recibida por dicho curso, acompañando copias de todos los justificantes de gastos de cada concepto y, muy especialmente de las nóminas de personal a que corresponda la subvención y las liquidaciones de seguros sociales a la Tesorería General de la Seguridad Social que dicho personal haya originado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por las Delegaciones Provinciales, se adoptarán, las medidas oportunas a fin de que las Comisiones Provinciales puedan constituirse dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo concedido para la presentación de solicitudes, en la convocatoria regulada por esta Orden.

Asimismo, cuidarán de que los Centros constituyan las Comisiones a que se refiere el apartado 10.1 de la presente Orden, y les comuniquen su composición antes de que finalice el mes de septiembre del curso 1984/85.

Segunda. Por la Dirección General de Ordenación Académica, se adoptarán, las medidas para hacer efectivas a los Centros las cantidades que correspondan, conforme a los módulos que en la presente Orden se establecen, así como para desarrollarla y resolver cuantas incidencias puedan presentarse en su aplicación.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de julio de 1984, por la que se concede la subvención a la gratuidad de la enseñanzas para el curso 1983/84 a los Centros privados de Educación General Básica que se relacionan.

La Orden de la Consejería de Educación de fecha 14 de diciembre de 1983 (B.O.J.A. de 27 de enero de 1984) a propuesta de las Co-

misiones Provinciales respectivas dejó pendiente de resolución la concesión de subvención a la gratuidad de la enseñanza para el curso escolar 1983/84 a algunos Centros Privados.

Vistos y resueltos los expedientes que motivaron dichas propuestas esta Consejería de Educación y Ciencia ho resuelto:

1º Conceder la subvención a la gratuidad de la enseñanza en el nivel de Educación General Básica durante el curso 1983/84 a los Centros que se relacionan en el Anexo de esto Orden con indicación del número de unidades y tipo de financiación.

2º Por la Dirección General de Ordenación Académica se adoptarán las medidas pertinentes para la comunicación a los Centros Privados afectados de las resoluciones a que puedo dar lugar la presente Orden, hacer efectivas las cantidades correspondientes y dar las instrucciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones que comporta el régimen de subvenciones a la gratuidad de la Enseñanza.

Sevilla, 17 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### A N E X O

##### ALGECIRAS (CADIZ)

11007193 Montecalpe 11 unidades al tipo C.  
11007201 Puerto Blanco 8 unidades al tipo C.

##### MALAGA (CAPITAL)

29005436 Cerrado Calderón 22 unidades y Dirección al tipo C.  
29005400 El Romeral 13 unidades al tipo A.  
29004092 Sierra Blanca 9 unidades al tipo A.

*ORDEN de 18 de julio de 1984, por la que se concede clasificación definitiva al Centro Homologado de Bachillerato «Guadalimar» de Jaén.*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro Homologado de Bachillerato «Guadalimar» de Jaén, en solicitud de clasificación definitiva como Centro de Bachillerato.

Resultando que dicho expediente fue informado favorablemente por la Inspección de Bachillerato, elevándose propuesta por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, que han valorado su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional dos cursos de Bachillerato.

Considerando que el Centro reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificadas en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (B.O.E del 15).

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y de 8 de mayo de 1978, que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanzas de Bachillerato.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato al Centro «Guadalimar» de Jaén. Domicilio: Finca la Herrería, s/n. Titular: Centros Familiares de Enseñanza, S.A. Con 4 unidades y capacidad para 160 puestos escolares, con los efectos previstos en el artº 95 de la Ley General de Educación, quedando obligado el Centro al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centro homologado que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificada el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y las datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

*ORDEN de 18 de julio de 1984, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro Privado de Bachillerato «Puertosol» de Málaga.*

Ilmo. Sr.

Examinado el expediente promovido por el Director del Centro Privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ho sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan o C.O.U. estaban anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como Homologado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 (B.O.E. del 24), y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Delegación Provincial e Inspección de Bachillerato se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Málaga. Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Puertosol». Domicilio: Zarzamora, 40-44, Puerto de la Torre. Titular: Dumin, S.A. Clasificación Provisional como Centro Homologado de Bachillerato por Orden ministerial de 27 de octubre de 1981 (B.O.E. de 2 de diciembre).

Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de Unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conlleva la extinción de la autorización para C.O.U.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 10 de julio de 1984, por la que se crea la Biblioteca Pública de Almargen (Málaga).*

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Almargen, solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga en el que se establecen las obligaciones que ambas contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 3º de la Ley de Bibliotecas he tenido a bien resolver, lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública de Almargen.

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Almargen y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*ORDEN de 10 de julio de 1984, por la que se crea la Biblioteca Pública de Arriate (Málaga).*

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el